REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 DE MAYO DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00291 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I -P.H** contra **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $1.823.500, por concepto de 22 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de junio de 2019 a marzo de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de $55.500 x 1, $70.000 x 20 y 80.000 x 1.

1.2.- Por los intereses moratorios conforme lo dispone el art . 111 de la Ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se realice el pago de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3 Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de abril de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia, más los intereses moratorios que se causen liquidados en la forma indicada anteriormente, previa aportación de las certificaciones de que trata el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTEÑEDA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

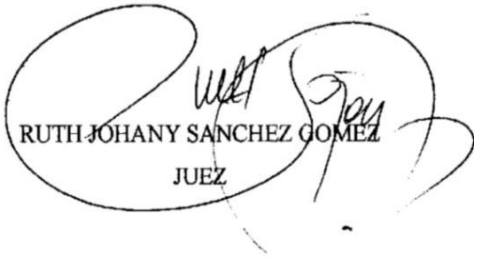

(2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy_19/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria